

12978527

00026

CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º MPSA-01-2023

Entre los suscritos a saber, **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio Mercantil N.º155590028, Asiento Electrónico N.º1, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente representada por **HÉCTOR ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-473-1000, actuando en su condición de Director General y Representante Legal, que en lo sucesivo se denominará "**MPSA**", por una parte, y por la otra, **AGUSTÍN ARIAS CHIARI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-255-515, actuando en su nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", y quienes de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", han convenido en suscribir el presente Contrato de Consultoría N.º MPSA-01-2023, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Consultoría", para los *Servicios de Gestión de Apoyo como Asesor Experto en la Ejecución del Tramo Soterrado y el resto del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá*, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020) y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, y debidamente autorizado por la Junta Directiva de **MPSA** mediante Resolución de Junta Directiva N.º MPSA-11-2023 de 10 de enero de 2023, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este Contrato establece las condiciones mínimas para la ejecución de los Servicios de Gestión de Apoyo como Asesor Experto en la Ejecución del Tramo Soterrado y el resto del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020) y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, de aquí en adelante denominado los "Servicios" o el "Servicio". **EL CONSULTOR** deberá ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, estos Servicios, incluyendo todas las actividades y servicios requeridos conforme a lo establecido en este Contrato y sus Anexos, Los cuales se circunscribirán al territorio de la República de Panamá, su legislación y jurisdicción.

MPSA tiene la responsabilidad de planificar, desarrollar y ejecutar los proyectos de nuevas líneas y de ampliación o extensión de líneas existentes. Actualmente, **MPSA** se encuentra ejecutando el proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, y dentro del mismo se ha incluido la ejecución de un Tramo Soterrado bajo el Canal de Panamá por el cual pasaran los trenes de la futura Línea 3. Específicamente para el año 2023, además de continuar con la ejecución del Proyecto Línea 3, se requiere desarrollar los diseños e iniciar la ejecución de las obras civiles de ese Tramo Soterrado de la Línea 3. Además, se requiere negociar y llegar a acuerdos con el Contratista de Línea 3 con respecto a los diseños, ejecución y costos de los elementos del Tramo Soterrado. De igual manera se requiere coordinar acciones de la Gerencia de Proyectos de Línea 3 en apoyo de Tramo Soterrado y apoyar la coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para asegurar el cumplimiento del Permiso de Compatibilidad y las autorizaciones de accesos a las fincas propiedad de la ACP. En el área financiera, se requiere llegar a acuerdos con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) para financiar el Tramo Soterrado, y evaluar y proponer esquemas de financiamiento del Tramo Soterrado.

En vista de lo antes señalado, se requiere como gestión de apoyo en la ejecución del Tramo Soterrado y el resto del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, un profesional de amplia experiencia y conocimiento en este tipo de megaproyectos, incluyendo experiencia en proyectos de túneles o tramos soterrados para una Línea de Metro. Para cumplir exitosamente estas responsabilidades de **MPSA**, se requiere la contratación de un experto con vasta experiencia y conocimiento en el gerenciamiento de equipos multidisciplinarios y la coordinación de consultores y empresas internacionales. Dicho experto deberá contar con amplio conocimiento del desarrollo y desempeño de las líneas existentes del Metro de



AdA

Panamá y del Tramo Soterrado de la Línea 1. Adicionalmente, debido a que el Tramo Soterrado de la Línea 3 transcurrirá bajo área de operación del Canal de Panamá, se requiere que dicho experto cuente con experiencia en el modelo de gestión de la ACP y de su operación para coordinar de manera eficiente las principales gestiones relacionadas con la inserción del Tramo Soterrado de la Línea 3.

EL CONSULTOR cuenta con: a) más de 25 años dirigiendo grupos multidisciplinarios y coordinando la actuación de consultores y empresas internacionales tanto en la ACP como en **MPSA** en la ejecución de megaproyectos (ejemplo: Línea 1 y Línea 2 del Metro), y b) experiencia adquirida durante la ejecución específica del Tramo Soterrado del Proyecto de la Línea 1 del Metro de Panamá. Además, con este Contrato de Consultoría se busca continuar con la transferencia de conocimientos y experiencias al personal de **MPSA** en la planificación, coordinación, desarrollo y supervisión de megaproyectos y, en específico, las experiencias adquiridas en la ejecución del Tramo Soterrado del Proyecto de la Línea 1 del Metro.

En este sentido el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, establece que la Junta Directiva podrá autorizar la contratación de profesionales especialistas nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria, por sí mismos o por interpuestas empresas, para desempeñar puestos claves en la estructura del Metro de Panamá, S.A., garantizando la transferencia de conocimiento al personal de **MPSA**, concordante con el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020) que señala "... *Le corresponderá a la Dirección General de Contrataciones Públicas la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300 000.00). En el caso de los intermediarios financieros y de las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, las contrataciones se ajustarán a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, para efectos de los contratos que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300 000.00), sin requerir la aprobación de la Dirección General de Contrataciones Públicas.*"

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del Contrato: la Propuesta de **EL CONSULTOR**, las Adendas al Contrato (si las hubiese) y la información complementaria suministrada por **EL CONSULTOR**, aceptada y aprobada por **MPSA** para ser incluida en el Contrato.

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para **LAS PARTES** contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

2.2 ANEXOS DEL CONTRATO.

Los anexos que se indican en esta Cláusula y el documento de Contrato constituyen en su conjunto el Contrato celebrado entre **MPSA** y **EL CONSULTOR**. **LAS PARTES** acuerdan que cada uno de los siguientes anexos, quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato, incluyendo cualquier modificación que pueda realizarse de éstos:

ANEXO A – Términos de Referencia para los Servicio objeto de este Contrato.

ANEXO B – La Propuesta presentada por **EL CONSULTOR**.



AA

2.3 CONTRADICCIONES Y ORDEN DE PRELACIÓN.

En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus Anexos o entre alguno(s) de ellos, **LAS PARTES** acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:

1. Anexo A del Contrato.
2. Las Cláusulas del Contrato y sus Adendas;
3. La Propuesta presentada por **EL CONSULTOR** (Anexo B del Contrato), junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

En caso de que, a pesar de lo anterior, se encontrase una ambigüedad o discrepancias en los documentos arriba mencionados, el representante de **MPSA** en la administración del Contrato deberá emitir cualquier aclaración o instrucción que sea necesaria. Si hecha la aclaración correspondiente todavía persiste la contradicción, ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos, prevalecerá lo que imponga a **EL CONSULTOR**, el estándar más exigente para este tipo de Servicios

TERCERA: OBLIGACIONES DE MPSA.

Las obligaciones de **MPSA** son las contenidas en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Además, **MPSA** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarios, para la realización de los Servicios, tal y como aparece establecido en este Contrato.
2. Asignar espacio físico en las instalaciones involucradas en el servicio para que **EL CONSULTOR** pueda realizar sus tareas, contando con las medidas de bioseguridad apropiadas para el desempeño seguro de las funciones de **EL CONSULTOR**.
3. Suplir las necesidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Dispondrá de un mínimo de profesionales para darle seguimiento a las diferentes etapas de la administración del programa de trabajo.
5. Dar seguimiento a las labores que llevará a cabo **EL CONSULTOR**.
6. Realizar el pago por los Servicios recibidos dentro de los términos y condiciones que establece la Ley y el presente Contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR se obliga a desempeñar las funciones de Asesor Experto para el Tramo Soterrado de la Línea 3 del Metro de Panamá, que incluye cumplir con las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección General y a la Dirección de Proyectos de **MPSA** en cuanto a la toma de decisiones para el Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
2. Participar en los procesos de negociación para llegar a acuerdos con el Contratista del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
3. Asistir a reuniones y/o mesas de trabajo sobre asuntos relevantes del diseño y la ejecución del Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
4. Apoyar las gestiones de la Gerencia de Proyecto (PMTS) en sus funciones relacionadas con el Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
5. Colaborar y/o participar en los procesos de interfaces con la ACP.
6. Participar en reuniones para establecer mecanismos de financiamiento relacionado con el Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.



AA

QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El término de ejecución de los Servicios de este Contrato es de **doce (12) meses**, contados a partir del **primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**. MPSA podrá prorrogar la ejecución del presente Contrato a **EL CONSULTOR** dependiendo de su desempeño y de las necesidades ulteriores de MPSA, cumpliendo con las normas establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006. En ese caso se deberá suscribir una Adenda al Contrato, que suscribirán **LAS PARTES** y que será sometida a la revisión y refrendo por parte de la Contraloría General de la República. **LAS PARTES** convienen en un término de **un (1) mes**, una vez vencido el término para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato que se indica en esta Cláusula contractual, para su liquidación y para dar cumplimiento al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En consecuencia, la vigencia del Contrato es de **trece (13) meses**, que incluyen los doce (12) meses para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato más un (1) mes para la liquidación del Contrato.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.

MPSA pagará a **EL CONSULTOR** por los Servicios objeto de este Contrato para la vigencia fiscal 2023 la suma total de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 216,000.00)**, en concepto de honorarios, que no incluye ITBMS por estar exonerado de acuerdo a la Ley 109 de 2013. Estos pagos serán cargados a la partida presupuestaria G.280010201.001.171, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, según el siguiente detalle:

Vigencia 2023	Monto mensual	ITBMS	Monto Total
G.28010201.001.171 (G.028010201.001.171 SAP – ISTMO)	B/.18,000.00	EXONERADO	B/.216,000.00

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

MPSA se compromete a pagar a **EL CONSULTOR**, por sus Servicios y de acuerdo al monto definido en la cláusula anterior, mediante pagos mensuales, la suma de **DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 18,000.00)**. MPSA realizará cada uno de estos pagos, luego de presentado el informe mensual, ante el Director General del Metro de Panamá, S.A., quien deberá emitir su aceptación, observaciones, comentarios o rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Los pagos se realizarán contra presentación de la gestión de cobro y la factura correspondiente por **EL CONSULTOR**, siempre que dicho informe haya sido aceptado a satisfacción, y el pago se realizará en un periodo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** por parte de la Dirección de Finanzas de MPSA en concordancia con el artículo 284 de la Ley 176 de 2020.

EL CONSULTOR reconoce que MPSA está exonerada del pago de ITBMS, de acuerdo a lo establecido en la Ley 109 de 2013, así como del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen.

EL CONSULTOR tendrá derecho a percibir viáticos y gastos de movilización y hospedaje, nacionales o internacionales, cuando por razón de la ejecución del servicio de Consultoría contratado, deba movilizarse fuera de su área habitual de trabajo. El pago de los viáticos y gastos de movilización y hospedaje, serán a cargo de las siguientes partidas presupuestarias: G.280010201.001.153 y la partida G.280010201.001.143 cuando deba movilizarse fuera de su área de trabajo.



AA

OCTAVA: CESIÓN DE CONTRATO.

EL CONSULTOR podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente Contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base para este Contrato.

Sin embargo, en todos los casos, el Cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente Contrato, en los mismos términos que el Cedente.

El Cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **EL CONSULTOR**, y que la Entidad Contratante y el Garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

NOVENA: CESIÓN DE CRÉDITO.

Los créditos que se generen de este Contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

DÉCIMA: ADENDAS AL CONTRATO.

Las Adendas al Contrato deberán ser suscritas por **LAS PARTES** y ser sometidas a la revisión y refrendo de la Contraloría General de la República.

EL CONSULTOR se obliga a efectuar todos y cada uno de los Servicios o trabajos adicionales que se contemplan en la Adenda al Contrato, y para tal fin suministrará los materiales, equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN.

MPSA tendrá derecho a inspeccionar la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, y de ser informada del proceso de ejecución de estos, pudiendo ordenar o realizar, por sí misma, la revisión de estos Servicios, para velar por el cumplimiento de lo convenido en este Contrato.

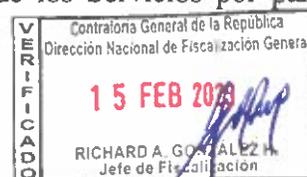
EL CONSULTOR permitirá a **MPSA** inspeccionar y realizar la supervisión de los Servicios objeto de este Contrato, con previo aviso de **UN (1) DÍA HÁBIL** de anticipación para efecto de la verificación de que los Servicios se están ejecutando conforme a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGABLES POR PARTE DEL CONSULTOR.

Durante la prestación de los Servicios contratados, **EL CONSULTOR** entregará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a **MPSA**, un informe escrito sobre el avance de la Consultoría objeto de este Contrato. Estos informes serán presentados directamente al despacho del Director General de **MPSA** para su debida aprobación. Los informes deberán incluir la información sobre las actividades relacionadas con esta Consultoría.

EL CONSULTOR está obligado a informar a **MPSA**, de inmediato o por lo menos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que ha obtenido conocimiento sobre cualquier hecho que pueda demorar u obstaculizar la ejecución la ejecución de esta Consultoría o que lesione los intereses de **MPSA**.

Al terminar la ejecución de todos los Servicios objeto de este Contrato, una vez se haya aprobado el último informe mensual sobre la ejecución de los Servicios por parte de **EL**



AA

CONSULTOR, LAS PARTES procederán a emitir el Acta de Aceptación Final de los Servicios.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La posición de **EL CONSULTOR** frente a **MPSA**, es la de Consultor Independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre **MPSA** y **EL CONSULTOR**. Además, **EL CONSULTOR** no estará sujeto a deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral.

DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR presentó la Fianza de Cumplimiento N.º FIAN-15300000035298, emitida por MAPFRE PANAMÁ, S.A., a nombre del METRO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el monto de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B./21,600.00)**, que corresponden al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

La Fianza de Cumplimiento tendrá vigencia por todo el período de ejecución del Contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un (1) año, a fin de responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR DEMORAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

MPSA aplicará una multa del cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso de la porción de los Servicios o aprobaciones que correspondan a **EL CONSULTOR**, según los términos de este Contrato, dejados de ejecutar o ejecutados en forma tardía, por causas imputables a **EL CONSULTOR**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Las solicitudes de prórrogas para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, presentadas después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de estos, se le impondrá la multa detallada en el párrafo anterior. Para que **EL CONSULTOR** no sea objeto de la aplicación de la multa antes indicada, debe solicitar la prórroga antes de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de los Servicios.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada por escrito a **MPSA**, debidamente justificada y firmada por **EL CONSULTOR**.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del Contrato, según dispone el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020), que regula las contrataciones públicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato.
2. La muerte de **EL CONSULTOR**.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONSULTOR**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONSULTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de los Servicios objeto de este Contrato.



AA

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

1. Si **EL CONSULTOR** no subsanase el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación al respecto.
2. Si **EL CONSULTOR**, por causas de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período mayor de treinta (30) días calendario.
3. Si **MPSA** determina que **EL CONSULTOR** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del Contrato.
4. La conducta inmoral o delictiva de **EL CONSULTOR** durante la prestación del servicio.
5. La falsedad de información o documentos emitidos por **EL CONSULTOR**.
6. Si **EL CONSULTOR** viola o incumple las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Permisos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Octava de "ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN".
8. Incumplir con el Pacto de Integridad suscrito con **MPSA**.

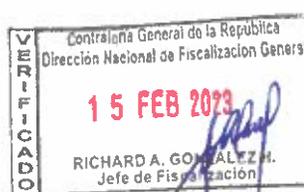
Al resolver administrativamente este Contrato de conformidad con lo estipulado previamente, **MPSA** notificará su rescisión por escrito a **EL CONSULTOR**, y se efectuarán los pagos a que tenga derecho **EL CONSULTOR** en virtud de los Servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **MPSA** podrá dar por finalizado el Contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada para este, por decisión unilateral, en acto administrativo debidamente motivado y previa notificación anticipada de sesenta (60) días calendarios, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONSULTOR**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la Entidad Contratante, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Además, serán causales de la terminación del Contrato:

1. Vencimiento del término de ejecución del Contrato.
2. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
3. La decisión unilateral por parte de **EL CONSULTOR**, siempre que lo comunique con una antelación de sesenta (60) días calendarios a **MPSA**.



AA

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de **UN (1) MES**, una vez vencido el término para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato que se indica en la Cláusula Quinta de este Contrato, para su liquidación y para dar cumplimiento al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente Contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONSULTOR reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a **MPSA**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a la Entidad Contratante privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

La información, desarrollo de procedimientos, elaboración de informes y demás documentos a que tenga acceso **EL CONSULTOR** son de carácter confidencial y de uso exclusivo de **MPSA**.

EL CONSULTOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato y hasta después de seis (6) meses de finalizada la Consultoría contratada, cualquier información que se maneje como consecuencia del desarrollo del presente Contrato, así como cualquier información legalmente clasificada como de acceso restringido o confidencial que reciba -directa o indirectamente- como consecuencia de su relación con **MPSA**, no podrá divulgarla a terceros, ni utilizarla en su propio beneficio o para cualquier otra finalidad, que no sea para el desarrollo de esta Consultoría.

EL CONSULTOR solo podrá revelar información confidencial con la previa y expresa aprobación de **MPSA**. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales que establece la legislación nacional. Esta limitación no será aplicable a información que la Ley exija revelar o que sea de dominio público en la actualidad o posteriormente.

EL CONSULTOR acepta, sin reserva alguna, que la información que reciba de **MPSA**, así como aquella que se genere como resultado del presente Contrato, es propiedad exclusiva de **MPSA**, y su uso es restringido y solamente se utilizará para fines estrictamente oficiales y de acuerdo con los términos pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las notificaciones, al igual que todas las otras comunicaciones requeridas o permitidas según este Contrato deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Se deberán hacer por escrito;
2. Deberán ser entregadas personalmente, por servicio privado de correo expreso, se permitirá adelantos de las comunicaciones por transmisión de fax o correo electrónico;
3. En el caso de entrega en persona o por servicio privado de correo expreso se considerarán efectuadas cuando sean recibidas por la parte destinataria de la comunicación respectiva.
4. Todas las notificaciones y comunicaciones conforme a este Contrato se deben hacer llegar o transmitir a la dirección de la parte correspondiente como aparece indicada a continuación,



AA

o aquella otra dirección que dicha parte le haya indicado a la otra parte mediante notificación escrita enviada con por lo menos **diez (10) días calendario** de anticipación:

POR MPSA:

HÉCTOR ORTEGA

Director General

Dirección: Edificio de la Administración y Operaciones de Patios y Talleres del Metro de Panamá.

Teléfonos: (507) 504-7141

Correo electrónico: hortega@metrodepanama.com.pa

EL CONSULTOR:

AGUSTÍN ARIAS

Dirección: Edificio de la Administración y Operaciones de Patios y Talleres del Metro de Panamá.

Teléfonos: (507) 504-7171

Correo electrónico: aarias@metrodepanama.com.pa

Toda notificación enviada por correo electrónico, debe ser enviada también por escrito y entregada personalmente o a través de empresa privada de correo expreso.

VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONSULTOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONSULTOR**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **MPSA**, según lo establecido en este Contrato.

EL CONSULTOR prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de servicio.

EL CONSULTOR actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como Consultor de **MPSA**, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos de esta en todas sus negociaciones con terceros.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se responsabiliza totalmente por la ejecución directa o indirecta del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria, debida y definitivamente comprobada por **MPSA**, en el desempeño o como resultado de su trabajo, en cuyo caso, la responsabilidad no excederá el monto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Entidad Contratante podrá aplicar una multa a **EL CONSULTOR** si ha incumplido el Contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto



Act

total del Contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, lo cual dependerá del monto del Contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **EL CONSULTOR**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato, podrá acarrear la inhabilitación de **EL CONSULTOR** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del Contrato, la reincidencia y el daño ocasionado a **MPSA** con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Si **MPSA** opta por la imposición de la multa a que se refiere esta cláusula, no procederá la inhabilitación de **EL CONSULTOR**, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del Contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, podrá inhabilitar a **EL CONSULTOR** por falsedad de información o documentos por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del Contrato, que presentaron documentos o información falsa.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO POR FUERZA MAYOR.

EL CONSULTOR no será responsable de incumplimientos por fuerza mayor, siempre y cuando no haya negligencia de su parte y notifique por escrito a **MPSA** dentro de los diez (10) días calendario siguiente al origen de los hechos. Investigados estos, **MPSA** podrá conceder una prórroga para la terminación de los Servicios, sin que esto implique un derecho de **EL CONSULTOR** a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones o compensaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONSULTOR garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONSULTOR** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o



AA

penal correspondiente

VIGÉSIMA OCTAVA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan **LOS SERVICIOS** objeto de este Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en el “Pacto de Integridad” (presentado con su Propuesta), el Código de Ética y los “Principios de Sostenibilidad” (presentado con su Propuesta) y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las Leyes Aplicables y el Código de Trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y Subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y Servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **EL CONSULTOR** reconoce que la Entidad Contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

VIGÉSIMA NOVENA: (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO).

Este Contrato solo podrá ser modificado o cambiado por medio de un documento escrito debidamente firmado por **EL CONSULTOR** y **MPSA** y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020).

Además, toda modificación o prórroga al Contrato, requiere también el refrendo por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

TRIGÉSIMA: RECLAMACIONES CONTRACTUALES.

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o interpretación de este Contrato, sus anexos y la propuesta de **EL CONSULTOR** y sus anexos, será dilucidada por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

EL CONSULTOR exonera y libera expresa y totalmente a **MPSA** con respecto a reclamaciones de terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato, con excepción de aquellas que se derivan por falta de pago o decisión unilateral de **MPSA**.



Ad

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.

EL CONSULTOR debe estar libre de intereses reales o aparentes con respecto a los contratistas de cualquier Proyecto que se desarrolle por parte del **MPSA**, mientras desarrolle y esté vigente este Contrato de Consultoría.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.

Este Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente, sin la autorización previa, expresa y por escrito de **MPSA**, y conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020).

TRIGÉSIMA TERCERA: ACTUACIÓN DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ellas que surgen en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

EL CONSULTOR observará los más altos niveles éticos y de calidad durante la ejecución de este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES.

EL CONSULTOR cumplirá fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, y demás disposiciones legales vigentes y asumirá todas las obligaciones que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **MPSA**.

TRIGÉSIMA QUINTA: IDIOMA DEL CONTRATO.

Este Contrato se ha firmado en el idioma español, y por este se registrarán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

TRIGÉSIMA SEXTA: DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Se entenderá que **EL CONSULTOR** ha cedido los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan como consecuencia de los Servicios objeto del Contrato. En ese sentido, **EL CONSULTOR** no podrá, sin el consentimiento previo de **MPSA**, copiar, usar ni transmitir dichos documentos a terceros.

EL CONSULTOR liberará a **MPSA** de toda responsabilidad por cualquier reclamación que surja de subcontratos, profesionales o de trabajo, relativos a la propiedad intelectual, que se encuentren relacionados con sus servicios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PRESTACION DEL SERVICIO.

Durante la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato de Consultoría, **EL CONSULTOR** no está sujeto a subordinación jurídica ni a horario regular, no obstante, debe cumplir con las tareas en el tiempo que para tales efectos disponga **MPSA**. Dada las circunstancias y los riesgos de bioseguridad a que está sujeto **EL CONSULTOR** por las condiciones físicas y entorno de su trabajo, el mismo podrá desempeñar total o parcialmente



AA

sus funciones en modo de teletrabajo. **EL CONSULTOR** reportará directo al Director General de **MPSA**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS.

EL CONSULTOR declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye todos los impuestos aplicables bajo la legislación vigente en la República de Panamá.

Será responsabilidad de **EL CONSULTOR**, pagar aquellos impuestos o cualquier otro gravamen, tributo o contribución que corresponda, según las leyes vigentes de la República de Panamá, por razón de la actividad que se deriva de la ejecución del presente Contrato.

MPSA no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro o cualquier otra remuneración adicional que por algún concepto pueda incidir sobre los ingresos que **EL CONSULTOR**, sus agentes, funcionarios, representantes o agentes perciban por la prestación de los Servicios pactados bajo el presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA: EL CONSULTOR garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

En el caso de que **EL CONSULTOR** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula, dará lugar a la resolución administrativa del Contrato y a la inhabilitación de **EL CONSULTOR** por un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que estas conductas puedan generar.

CUADRAGÉSIMA: TIMBRES FISCALES.

El presente Contrato se encuentra exento del pago del Impuesto de Timbres conforme lo previsto en el numeral 27 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

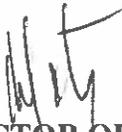
Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría



General de la República, según el artículo 93 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, el trinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

POR MPSA


HÉCTOR ORTEGA

POR EL CONSULTOR


AGUSTÍN ARIAS CHIARI

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 17 MAY 2023



AS

CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º MPSA-01-2023**ANEXO A – Términos de Referencia para los Servicio objeto de este Contrato.**

EL CONSULTOR se obliga a desempeñar las funciones de Asesor Experto para el Tramo Soterrado de la Línea 3 y el resto del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, del Metro de Panamá, que incluye cumplir con las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección General y a la Dirección de Proyectos de **MPSA** en cuanto a la toma de decisiones para el Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
2. Participar en los procesos de negociación para llegar a acuerdos con el Contratista del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
3. Asistir a reuniones y/o mesas de trabajo sobre asuntos relevantes del diseño y la ejecución del Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
4. Apoyar las gestiones de la Gerencia de Proyecto (PMTS) en sus funciones relacionadas con el Tramo Soterrado y elementos claves del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.
5. Colaborar y/o participar en los procesos de interfaces con la ACP.
6. Participar en reuniones para establecer mecanismos de financiamiento relacionado con el Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.

ENTREGABLES: Durante la prestación de los Servicios contratados, **EL CONSULTOR** entregará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a **MPSA**, un informe escrito sobre el avance de la Consultoría objeto de este Contrato. Estos informes serán presentados directamente al despacho del Director General de **MPSA** para su debida aprobación. Los informes deberán incluir la información sobre las actividades relacionadas con esta Consultoría.

EL CONSULTOR está obligado a informar a **MPSA**, de inmediato o por lo menos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que ha obtenido conocimiento sobre cualquier hecho que pueda demorar u obstaculizar la ejecución de esta Consultoría o que lesione los intereses de **MPSA**.

Al terminar la ejecución de todos los Servicios objeto de este Contrato, una vez se haya aprobado el último informe mensual sobre la ejecución de los Servicios por parte de **EL CONSULTOR**, **LAS PARTES** procederán a emitir el Acta de Aceptación Final de los Servicios.



BA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

12978577

Panamá, 17 de mayo de 2023

Nota No.506-2023-LEG/PC.

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director General
Metro de Panamá, S.A.
E. S. D.

Respetado Ingeniero Ortega:

Me dirijo a usted en esta oportunidad, a fin de remitir con el refrendo solicitado, el Contrato de Consultoría No.MPSA-01-2023, suscrito entre la Entidad a su cargo y **AGUSTÍN ARIAS CHIARI**, que tiene por objeto servicios de gestación de apoyo como Asesor experto en la ejecución del tramo soterrado y el resto del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, por un monto de B/.216,000.00.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, me despido de usted,

Atentamente,

GERARDO SOLÍS
Contralor General



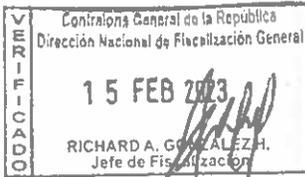
Adjunto documentación

c.: Fiscalización – Metro de Panamá, S.A.



Ave. Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa

“Nuestro compromiso es Panamá”



FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

ORIGINAL DE ESTA FIANZA Y/O ENDOSO REPOSA
EN LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

DENOMINACIÓN:
FIADORA(S):
NÚMERO DE FIANZA:
CONTRATISTA:
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

MAPFRE PANAMÁ, S.A.
FIAN-15300000035298

AGUSTIN ALBERTO ARIAS CHARRI
B/. 21.600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON
00/100)

CONTROL No.:

12978527

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

METRO DE PANAMA, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPUBLICA

PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º MPSA-01-2023 PARA LOS SERVICIOS DE GESTION DE APOYO COMO ASESOR EXPERTO EN LA EJECUCION DEL TRAMO SOTERRADO DEL PROYECTO LINEA 3 DEL METRO DE PANAMA. DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

FECHA DE EMISIÓN:

24 de Enero del 2023

VIGENCIA: 13 meses que incluye los doce (12) meses para la ejecución de los servicios objeto de ese contrato más un (1) mes para la liquidación del contrato

Conste por el presente documento MAPFRE PANAMA S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a

A.
A.A.

LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de 2023.

POR LA FIADORA
MAPFRE PANAMÁ, S.A.


ANA BELEN CARVAJAL BARRIOS
JEFE DE FIANZAS

POR EL CONTRATISTA
AGUSTIN ALBERTO ARIAS CHIARI



(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm.33-Leg. de 8 de septiembre de 2020).

No. de Fianza: FIAN-15300000035298.

